



RESOLUCIÓN No. 045 - CSCON20250000052

4 de diciembre de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS
ECONOMICOS”**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución, la ley, actos delegatarios, y en especial lo establecido en los artículos los artículos 1959 al 1963 del Código Civil Colombiano, y especialmente en lo ordenado mediante Decreto No. 000148 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1959 del código civil colombiano subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887 establece “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Que según el artículo 1960 Ibídem: “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este”. (Se resalta)

Que el artículo 1961 Ídem establece: “La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente”.

Que en consecuencia el artículo 1962 cita: “La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”.

Que mediante Decreto No. 000148 de 2020, “Por el cual se delegan unas funciones específicas en un funcionario del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones” la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en el cargo de Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 02, de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico la función de notificarse y/o aceptar las cesiones de los créditos o de derechos económicos derivados de los compromisos legalmente celebrados por el Departamento notificadas en debida forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NCANTILLO : 02461014114642-2084825-004150743

1



RESOLUCIÓN No. 045 - CSCON20250000052

4 de diciembre de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS
ECONOMICOS”**

Que atendiendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto No. 000148 de 2020, el Despacho de la Secretaría de Hacienda expidió la Circular Informativa con Radicado No. 20240710006123 del 28 de mayo de 2024, por medio de la cual se fijaron el procedimiento, los documentos y los requisitos bajo los cuales deben ser presentadas las solicitudes de aceptación de cesiones de crédito y/o derechos económicos.

Que el código civil señala en el artículo 1963 que sólo en caso de que no se realice notificación o aceptación de la cesión de crédito, podrá el deudor, en este caso el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros; razón por la cual es necesario que tanto cedente como cesionario surtan lo establecido en el artículo 1961 y 1962 del código civil colombiano; de esta manera se garantiza la no aplicación de medidas cautelares al crédito objeto de cesión.

Que el día 3 de diciembre de 2025, presentó solicitud de aceptación de cesión de derechos económicos el señor(a) ANTONIO JOSÉ ESCORCIA NAVARRO (C.C. 73312483) en calidad de representante legal de UNIÓN TEMPORAL MEGAVIAL ATLÁNTICO 24 (Nit. 901.901.416).

Que UNION TEMPORAL MEGAVIAL ATLANTICO 24 celebró con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Obras No. 2025 00031 cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA CALLE 110 (AVENIDA CIRCUNVALAR) CON LA RUTA 25AT04 (AVENIDA PROSPERIDAD) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por un valor de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$89.845.563.919,06), los cuales serán cancelados conforme a lo establecido en la cláusula octava, previo anticipo del 20% contemplado en la cláusula sexta.

Que mediante Radicado ANTCOP20250007143 se cobró el anticipo del 20% por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$17.969.112.783,81), quedando así un saldo pendiente de amortización por valor de



RESOLUCIÓN No. 045 - CSCON20250000052

4 de diciembre de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS
ECONOMICOS”**

SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON
VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$71.876.451.135,25).

Que a solicitud de parte y tras comprobarse que se cumplían todos los requisitos previstos para tal menester, por medio de Resolución No. 025 – CSCON20250000030 del 7 de julio de 2025, esta dependencia aceptó la cesión total de derechos económicos derivados del Contrato No. 202500031, realizada por UNIÓN TEMPORAL MEGAVIAL ATLÁNTICO 24 a favor de AE INGENIEROS CIVILES S.A.S. (NIT 900234231).

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2025, presentaron documento autenticado ante notaría los representantes legales de UNIÓN TEMPORAL MEGAVIAL ATLÁNTICO 24 y AE INGENIEROS CIVILES S.A.S., en el que de común acuerdo solicitan a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Atlántico que se deje sin efecto la Resolución No. 025 – CSCON20250000030 del 07/07/2025.

Que lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el cual reza: “Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”.

Que mediante documento privado autenticado en notaría el día 20 de noviembre de 2025, el representante legal del contratista UNIÓN TEMPORAL MEGAVIAL ATLÁNTICO 24 y la representante legal de la empresa AE INGENIEROS CIVILES S.A.S. (ELIANA MARGARITA ORTEGA VARGAS C.C. 32.832.341), manifiestan que ceden de forma total, voluntaria e irrevocable la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$71.876.451.135,25), correspondiente al saldo pendiente del Contrato No. 202500031, a favor del fideicomiso denominado P.A. AE INGENIEROS CIVILES (NIT 830053700), cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (NIT 800182281), representada legalmente por CAROLINA CEVALLOS CASTILLO (C.C. 52419853) o quien haga sus



RESOLUCIÓN No. 045 - CSCON20250000052

4 de diciembre de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS
ECONOMICOS”**

veces.

Que se cuenta con verificación realizada por parte de la Subsecretaría de Tesorería, en la que consta que ni cedentes ni cesionario presentan medidas cautelares decretadas por autoridades judiciales o administrativas competentes, por lo cual la cesión pretendida cumple los parámetros normativos de rigor, que se encuentran señalados en la Ley y particularmente en Circular Informativa con Radicado 20240710006123 del 28 de mayo de 2024 de la Secretaría de Hacienda Departamental, y hay lugar a su aceptación, ordenando entonces que se cancele la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$71.876.451.135,25), correspondiente al saldo pendiente del Contrato No. 202500031, a favor del fideicomiso denominado P.A. AE INGENIEROS CIVILES (NIT 830053700), cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (NIT 800182281), representada legalmente por CAROLINA CEVALLOS CASTILLO (C.C. 52419853) o quien haga sus veces, en la Cuenta de Ahorros No. 456300181637 del BANCO DAVIVIENDA.

Que corresponde en virtud de lo señalado en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano aceptar la cesión de crédito de los derechos económicos aludida,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVÓQUESE integralmente la Resolución No. 025 - CSCON20250000030 del 7 de julio de 2025, por contarse con la respectiva solicitud y autorización previa, expresa y escrita para ello por parte de los representantes legales de UNIÓN TEMPORAL MEGAVIAL ATLÁNTICO 24 (Nit. 901.901.416) (cedente) y de AE INGENIEROS CIVILES S.A.S. (NIT 900234231) (anterior cesionario), en los términos del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NCANTILLO : 02461014114642-2084825-004150743

4



RESOLUCIÓN No. 045 - CSCON20250000052

4 de diciembre de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS
ECONOMICOS”**

ARTÍCULO SEGUNDO: ACÉPTESE la cesión derechos económicos suscrita entre ANTONIO JOSÉ ESCORCIA NAVARRO (C.C. 72.312.483) en calidad de representante legal de UNIÓN TEMPORAL MEGAVIAL ATLÁNTICO 24 (NIT 901.901.416) y ELIANA MARGARITA ORTEGA VARGAS (C.C. 32.832.341), en calidad de representante legal de A.E. INGENIEROS CIVILES S.A.S. (NIT 900.234.231), como CEDENTES; y CAROLINA CEVALLOS CASTILLO (C.C. 52.419.853), como representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA (NIT 800.182.281), quien actúa como vocera y administradora de P.A. A.E. INGENIEROS CIVILES S.A.S. (NIT 830.053.700), como cesionario; por la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$71.876.451.135,25), correspondiente al saldo pendiente del Contrato No. 202500031.

En virtud de lo anterior, procédase a cancelar la suma arriba expuesta en favor del citado cesionario, en la Cuenta de Ahorros No. 456300181637 del BANCO DAVIVIENDA, por los conceptos y razones señalados en el inciso anterior. Se advierte que la presente autorización de cesión únicamente se refiere a lo que aquí se determina y no cubre eventuales adiciones o prórrogas que llegaren a suscribirse entre los asociados.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE según corresponda; de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas que sean aplicables a la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y en su contra no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los, 4 de diciembre de 2025.

NCANTILLO : 02461014114642-2084825-004150743

5



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 045 - CCON20250000052
4 de diciembre de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS
ECONOMICOS”**



NINI YOHANA CANTILLO ESTRADA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
02461014131552-2084825-004151812

Proyectó: Redactor: Nini Yohana Cantillo Estrada -
Notifica y Registra: -

NCANTILLO : 02461014114642-2084825-004150743

6



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

ENCABEZADO

DATOS DE LAS PARTES

CONTRATISTA	1. Razón social del contratista	Unión Temporal Megavial Atlántico 24
	NIT 1 Contratista	901901416-5
	Representante legal Contratista	Antonio José Escorcía Navarro
	No. identificación RL Contratista	72.312.483
	Dirección de notificaciones	CR 43 No 87 - 103
	Ciudad	Barranquilla - Atlántico
	Correo electrónico para Notificaciones	tesoreria@aeingenieros.com
	Correo electrónico para facturación	contabilidad@aeingenieros.com - tesoreria@aeingenieros.com
	Teléfono celular y/o fijo	3184561346
	Nombre de persona de contacto	Antonio José Escorcía Navarro
CEDENTE	1. Razón social	AE Ingenieros Civiles S.A.S
	NIT 1	900.234.231 - 4
	Representante legal	Eliana Margarita Ortega Vargas
	No. identificación RL	32.832.341
	Dirección de notificaciones	CR 43 No 87 - 103
	Ciudad	Barranquilla - Atlántico
	Correo electrónico para Notificaciones	e.ortega@aeingenieros.com
	Correo electrónico para facturación	contabilidad@aeingenieros.com - tesoreria@aeingenieros.com
	Teléfono celular y/o fijo	3184561346
	Nombre de persona de contacto	Eliana Margarita Ortega Vargas
CESIONARIO	Fideicomiso	P.A AE INGENIEROS CIVILES
	NIT Patrimonio Autónomo	830.053.700-6





	Vocera y administradora	Fiduciaria Davivienda S.A.
	NIT Fiduciaria	800.182.281-5
	Representante legal	Carolina Cevallos Castillo
	No. identificación	52419853
	Dirección para notificaciones	Av Dorado No 68B-85 Piso 2, Bogotá D.C.
	Correo electrónico para notificaciones	mladino@davivienda.com



CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS	Razón social del contratante	Departamento del Atlántico
	Nit	890102006-1
	Descripción general del contrato	Contrato de obra No. 202500031 Suscrito el 07 de marzo del 2025 Objeto: Mejoramiento de la vía que comunica la calle 110 (avenida circunvalar) con la ruta 25at04 (avenida prosperidad) en el Departamento Del Atlántico. Precio: ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y tres mil novecientos diecinueve pesos con seis centavos m/l (\$89.845.563.919,06) Duración: 31 meses contados desde el 7 de marzo del 2025 hasta el 6 de octubre del 2027



CLAUSULADO

Entre los suscritos, a saber, quienes habremos de llamarnos "Partes", en conjunto, o "Parte", al referirse individualmente, hemos acordado celebrar un contrato de cesión de derechos económicos (el "Contrato"), el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se indican y, en lo no previsto en ellas, por las normas que regulan la materia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que entre el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la **UNIÓN TEMPORAL MEGAVIAL ATLÁNTICO 24** se suscribió el **Contrato de Obra No. 202500031**, cuyo objeto consiste





- en el "Mejoramiento de la vía que comunica la Calle 110 (Avenida Circunvalar) con la Ruta 25AT04 (Avenida Prosperidad) en el Departamento del Atlántico".
2. Que el Contratista celebró un **contrato de cesión de derechos económicos** respecto del **Contrato de Obra No. 202500031** con la sociedad **AE Ingenieros Civiles S.A.S.**, mediante el cual cedió el 100% de los mencionados derechos. Dicha cesión fue debidamente aprobada por el Contratante mediante la **Resolución No. 025 – CSCON20250000030**.
 3. Que el valor del citado contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$89.845.563.919,06)**, suma que incluye el AIU, todos los impuestos, costos directos, indirectos y demás tributos derivados de su celebración, equivalente a **63.115,95 SMLMV** para la vigencia 2025, del cual se realizó el cobro de un Anticipo del 20% del valor contractual el cual fueron pagados a nombre de AE INGENIEROS CIVILES S.A.S según lo estipula el contrato de Obra No. 202500031 en la clausula sexta.
 4. Que el **Banco Davivienda S.A.** (en adelante el "Banco") aprobó operaciones de crédito a favor de **AE Ingenieros Civiles S.A.S.** (en adelante el "Fideicomitente"), cuyas condiciones particulares —monto, plazo, tasa de interés, amortización, entre otras— serán formalizadas en los documentos que se suscriban entre el Cedente y el Banco.
 5. Que el otorgamiento del referido crédito requiere la constitución de un **patrimonio autónomo de administración y fuente de pago con fines de garantía**, el cual reciba los recursos provenientes de la ejecución del **Contrato** y los destine prioritariamente al pago del crédito, aplicando los excedentes a giros y/o restituciones.
 - 6.
 7. Por lo anterior, las Partes han acordado suscribir el presente Contrato a efectos de que el Cedente ceda, a título de aporte al Cesionario, los derechos económicos que le corresponden bajo el Contrato Cedido, los cuales serán utilizados como fuente de pago del Crédito.
 8. El Cedente ha obtenido las autorizaciones necesarias bajo el Contrato Cedido para ceder los derechos económicos al Cesionario, las cuales entregó a la Fiduciaria previo a la Fecha de Firma.

Previos los anteriores considerandos, este Contrato se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: En virtud del presente Contrato, el Cedente cede de forma expresa e irrevocable a título de aporte y a favor del Cesionario el ciento por ciento (100%) de los derechos económicos restantes que posee y ejerce respecto del Contrato .

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan expresamente que los pagos a cargo del Contratante bajo el Contrato y a favor del Cedente deberán ser consignados exclusivamente a favor del Cesionario en la cuenta bancaria que la Fiduciaria informe al Contratante.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LA CESIÓN: La presente cesión se efectúa única, exclusiva y excluyentemente respecto del cien por ciento (100%) de los derechos económicos que ostenta el Cedente bajo el Contrato , pero no se extiende a las obligaciones adquiridas por el Cedente en virtud del mismo, las cuales deberán ser cumplidas por este en forma exclusiva y excluyente, sin que por esta cesión se pueda entender que existe relación alguna o solidaridad del Cesionario con el Contratante. En cualquier caso, el Cedente se obliga, mediante la





suscripción de este Contrato, a mantener indemne al Cesionario respecto de cualquier tipo de reclamación o acción que se inicie por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

Corresponde a la Fiduciaria, como vocera y administradora del Cesionario informar al Contratante: (i) la cesión de los derechos económicos del Contrato efectuada en virtud de este Contrato y (ii) la cuenta bancaria en la cual deberá depositar los recursos correspondientes a dichos derechos dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha de Firma.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CEDENTE: En virtud del presente Contrato, el Cedente se obliga a:

1. Garantizar el cumplimiento debido y oportuno con todas y cada una de las obligaciones, cargas, responsabilidades y, en general, con todas las prestaciones derivadas del Contrato.
2. En caso que (i) el Contratante informe o (ii) que el Cedente tenga conocimiento de cualquier incumplimiento del Contrato imputable a sí mismo o a terceros, este deberá dar aviso al Cesionario de este hecho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que tenga noticia de esta circunstancia.
3. Emitir y tramitar oportuna y debidamente todas las facturas, cuentas de cobro y demás documentos que en cada caso se requieran para que el Contratante efectúe los pagos correspondientes al Cesionario, con la indicación en dichos documentos de que el pago debe ser realizado directamente en la cuenta del mismo.
4. Abstenerse de negociar las facturas generadas por la ejecución del Contrato y de recibir los recursos en sus cuentas. En caso de que, por error del Contratante, se depositen recursos fruto del Contrato que debiesen depositarse en el Cesionario, el Cedente se obliga a transferir dichos recursos a la cuenta del Cesionario que la Fiduciaria oportunamente le informe en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Para efectos de lo anterior, (i) no será necesaria la instrucción o requerimiento de la Fiduciaria, y (ii) en caso de que la Fiduciaria no le informe la cuenta en que deberá depositar dicho monto, el Cedente deberá hacerlo en la cuenta informada por la Fiduciaria durante la ejecución del Contrato de Fiducia.
5. Tramitar y realizar todas las gestiones que se requieran para obtener el pago por parte del Contratante, así como dar aviso al Cesionario en el evento en que tenga conocimiento de que se va a producir o se ha producido un incumplimiento total o parcial de la obligación de pago por parte del Contratante, a más tardar al día hábil siguiente a aquél en que cuente con dicha información.
6. Informar al Cesionario a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que sea notificado por el Contratante de la aplicación de cualquier tipo de cláusula de caducidad, de terminación anticipada, de terminación unilateral o cualquier otra que termine anticipadamente la vigencia del Contrato.





7. Dar aviso al Cesionario de cualquier circunstancia que afecte la duración ordinaria del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, obligándose a entregar al Cesionario copia del otrosí respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción.
8. Abstenerse de efectuar cualquier tipo de cesión total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, a un tercero, sin previo aviso al Contratante y al Cesionario, y contar con el consentimiento previo y escrito de uno y otro.

CUARTA.- SANEAMIENTO: El Cedente manifiesta que los derechos que cede corresponden a derechos adquiridos en virtud del Contrato lícitamente celebrado, respecto de los cuales cumplirá de manera oportuna y satisfactoria con todas las prestaciones a su cargo. En todo caso, el Cedente responderá ante el Cesionario por los perjuicios que le ocasionen la nulidad, ineficacia o incumplimiento del Contrato, cuando estos eventos sean imputables al Cedente o terceros. Igualmente, declara el Cedente que no ha hecho cesión anterior sobre los mismos derechos económicos y que tampoco pesan sobre ellos embargos, medidas cautelares o gravámenes que restrinjan su negociación.

De la misma manera, el Cedente expresamente acepta cualquier cesión futura que de los mismos derechos económicos haga o llegue a hacer el Cesionario a favor del Banco.

QUINTA.- TÍTULO DE LA CESIÓN: La presente cesión se realiza a título de aporte del Cedente al Cesionario.

SEXTA.- CARÁCTER DE LA CESIÓN: El presente Contrato es irrevocable y, por tanto, no podrá ser modificado o revocado con posterioridad a su firma. Cualquier modificación que se pretenda efectuar respecto de este Contrato, única y exclusivamente en relación con la cesión de los derechos económicos derivados del Contrato, deberá ser consentida en forma escrita y previa por el Contratante.

SÉPTIMA.- EFECTOS DE LA CESIÓN: Como efecto de la presente cesión de derechos económicos, el Cedente deja de ser titular de los mismos efectos tan pronto como se verifique el cumplimiento de la condición suspensiva establecida en la cláusula 15 y sólo conserva las correlativas obligaciones derivadas del Contrato. En consecuencia, el Cedente renuncia a cualquier tipo de ejercicio de tales derechos desde el momento del cumplimiento de la condición suspensiva.

OCTAVA.- DURACIÓN: Los efectos de la presente cesión tendrán una duración igual al de la vigencia del Contrato de Fiducia, salvo que las Partes de común acuerdo manifiesten que tal duración será menor.

La presente cesión terminará cuando el Crédito se haya pagado en su totalidad, incluyendo el pago de capital e intereses, y se hayan cancelado todas las comisiones fiduciarias y gastos derivados del Contrato de Fiducia.

NOVENA.- COSTOS Y GASTOS: Todos los costos provenientes de impuestos, tasas o gravámenes, que se originen por la suscripción, ejecución o terminación del presente Contrato serán asumidos por el Cedente.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Las direcciones para notificaciones y para todos los efectos de este Contrato son:



EL CESIONARIO:

Dirección: Avenida El Dorado No. 68B - 85 piso 2º Bogotá D.C.
Teléfono: 6013300000, Ext. 2092300
Correo electrónico: mladino@davivienda.com

EL CEDENTE:

Dirección: Cr 43 No 87 – 103 de Barranquilla- Atlántico
Teléfono: 3184561346
Correo electrónico: a.e@antonioescorcia.com

Las Partes se obligan a notificarse mutuamente cualquier cambio de dirección y demás datos aquí consignados. De lo contrario, se entenderá debidamente notificada o comunicada en las anteriores direcciones.

DÉCIMA PRIMERA- VALIDEZ DEL CONTRATO: En el evento que el presente Contrato sea firmado electrónicamente, las Partes renuncian expresamente, con la intención de que este acuerdo resulte legalmente vinculante, a hacer uso de cualquier derecho a interponer una acción tendiente a invalidar un contrato u otrosí suscrito mediante el uso de firma electrónica, en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 basándose únicamente en el hecho de que se celebró mediante el intercambio electrónico de datos.

Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de intercambio electrónico de datos que se hayan generado serán admisibles ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA .- OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES: Con el propósito de proteger la autenticidad, integralidad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y del presente Contrato; de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, normas que las modifiquen o adicionen, los firmantes se obligan a:

1. Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma.
2. Garantizar que sus datos de creación de la firma no serán utilizados sin su autorización.
3. Dar aviso inmediato a la otra parte sobre cualquier efecto material adverso que dé lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

DÉCIMA TERCERA .- PERFECCIONAMIENTO: Este Contrato se perfecciona con la firma de las Partes, quienes aceptan y declaran que han leído, negociado y discutido los términos aquí consignados respecto de los cuales se encuentran plenamente de acuerdo. Sin la suscripción o firma ya sea física (manuscrita) o electrónica de este documento por las dos Partes, el mismo no tendrá validez, no obstante, dicha firma podrá hacerse en momentos diferentes, sin embargo, la fecha de suscripción será la correspondiente al día en que quede firmado por las dos Partes.



DÉCIMA CUARTA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA: La presente Cesión de Derechos Económicos a favor del Patrimonio Autónomo sujeta su perfeccionamiento a condición Página 6 de 7

FIDEICOMISO AE INGENIEROS CIVILES suspensiva de que el Fideicomitente entregue a la Fiduciaria la aceptación emitida por el (los) Contratante(s) para que se efectúe la cesión de Derechos Económicos respecto del Contrato(s) Cedido(s); Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a obtener la autorización descrita en el párrafo anterior según las exigencias establecidas en el(los) Contrato(s) Cedido(s). La Fiduciaria coadyuvará al Fideicomitente en las gestiones que adelante ante el(los) Contratante(s) con dicho fin y suscribirá los documentos que sean requeridos, sin que la Fiduciaria tenga responsabilidad alguna por errores, inconsistencias o demoras del Fideicomitente. Para efectos de claridad, el Acreedor Garantizado entiende y acepta que la presente cesión de Derechos Económicos al Patrimonio Autónomo sólo surtirá efecto tan pronto como se verifique el cumplimiento de la condición suspensiva aquí establecida

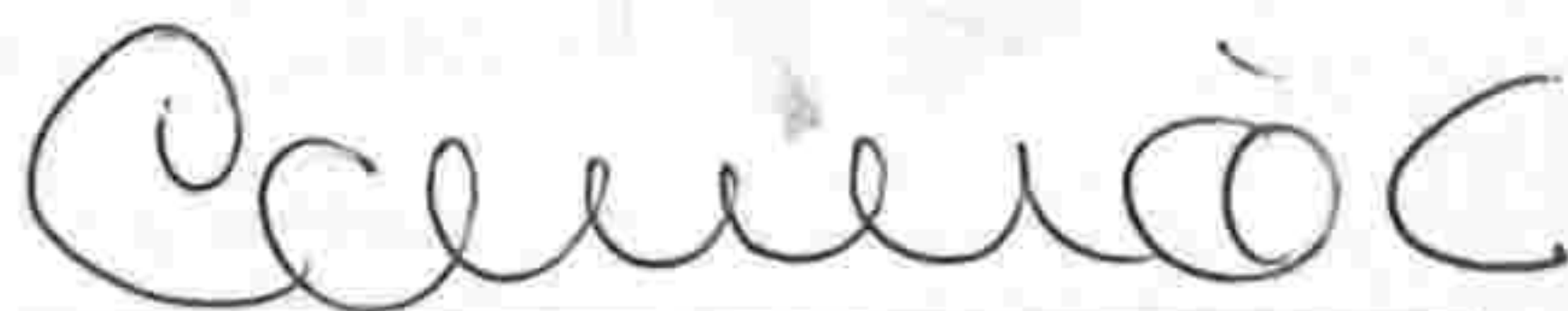
En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato en tres (3) ejemplares, en la fecha en que lo firme la última de las Partes (la "Fecha de Firma").

EL CEDENTE



Representante legal de la sociedad **AE INGENIEROS CIVILES S.A.S**

EL CESIONARIO



Fiduciaria Davivienda S.A.
Vocera y Administradora
P.A. AE INGENIEROS CIVILES

En señal de conocimiento y aceptación de los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Fiducia suscribe:





NOTARIA
73
BOGOTÁ D.C.
VIC. FOLIA BUENAL, INJULIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SETENTA Y TRES DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y
RECONOCIMIENTO

La Notaria 73 de Bogotá hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

CEVALLOS CASTILLO CAROLINA

Quien se identificó con la **C.C. 52419853**

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

En Bogotá D.C., 2025-11-10 10:44:02



Cód. Verificación
yInpm

Ingrese a
www.notariaonlinea.com
para verificar este
documento

27621-d2977418

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO 73 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RES 2015-10-1565-6 Del 31 DE OCTUBRE DE 2015

Notario Encargado
NOTARIA SETENTA Y TRES

NOTARIA 73
DOCUMENTO
NOTARIA QUINTA

NOTARIA 73
S. CARDENAS

Carminé



[Handwritten signature]



ACREEDOR GARANTIZADO

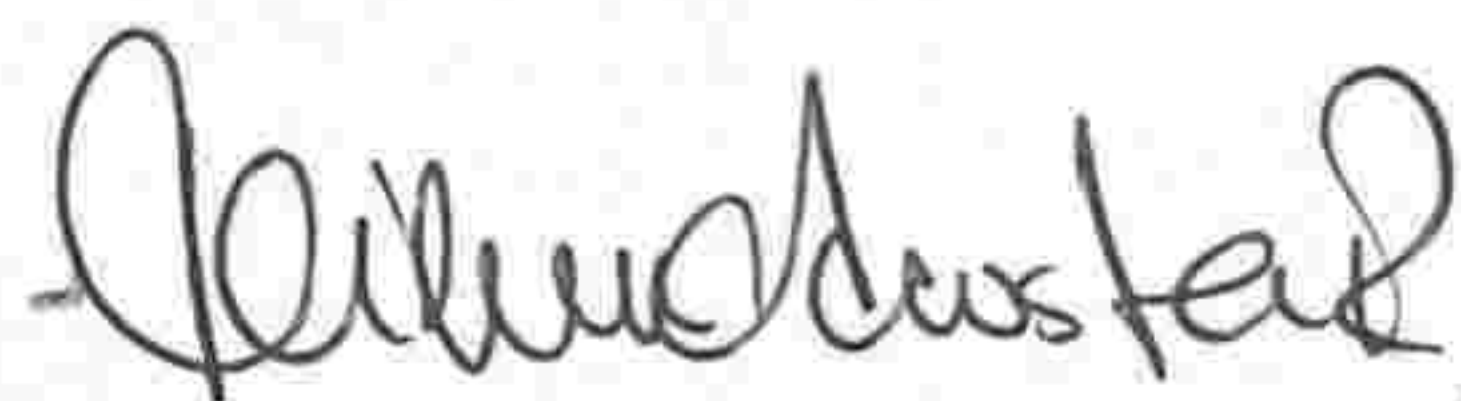


MILENA ACOSTA ROSALES
C.C. 32.784.869
Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRATISTA



Antonio José Escorcía Navarro
C.C. 72.312.483
Representante legal
Unión Temporal Megavial Atlántico 24



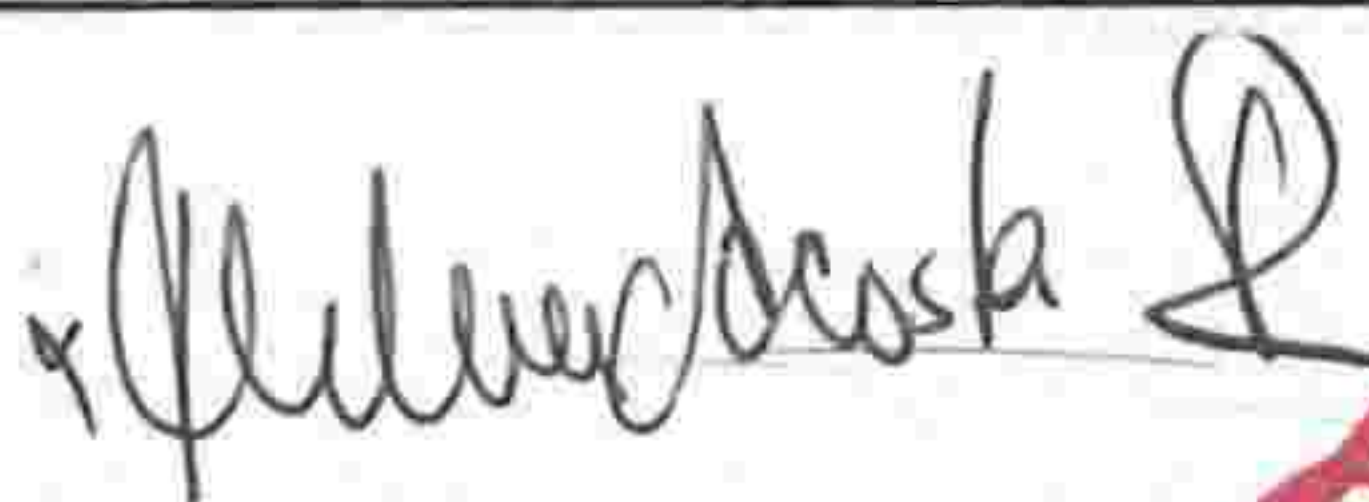
NOTARÍA QUINTA DE BARRANQUILLA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante mí, CARLOS ALBERTO MOLINA AHUMADA NOTARIO QUINTO
(E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA Comparece:

ACOSTA ROSALES MILENA MARIA
quién se identifica con: C.C. 32784869

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido de este documento es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

En Barranquilla, el día 2025-11-21 09:18:59


Cod. yuuvg
25291-807912a









DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 217452

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: ELIANA MARGARITA ORTEGA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0032832341 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

217452-1

Eliana Ortega Vargas



11bd1a2026

20/10/2025 09:31:18

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANTONIO JOSE ESCORCIA NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0072312483 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

217452-2

Antonio Jose Escoria Navarro



58726d3158

20/10/2025 09:31:18

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Betsy Patricia Díaz Niño



BETSY PATRICIA DÍAZ NIÑO

Notaria (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 11bd1a2026, 20/10/2025 09:32:46

